



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 126-2014-TCE, que sigue **LAURA EDITA CELI ARMIJOS** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 126-2014-TCE

Quito, 9 de abril de 2014, las 23h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) el escrito ingresado el 9 de abril de 2014, a las 17h04, presentado por la recurrente, mediante el cual completa su recurso; y, ii) el oficio No. 101-MC-JPEO-2014 de 9 de abril de 2014, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante el cual remite en 67 fojas útiles la documentación que sirvió de base para expedir la resolución No. JPEO-EL ORO-39-03-04-2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de abril de 2014, a las 18h55 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la señora Laura Edita Celi Armijos, candidata a alcaldesa del cantón Balsas, provincia de El Oro, con el auspicio del partido político Avanza, listas 8, solicitando: "La declaratoria de anulación de la Junta 001 Masculino de la parroquia Balsas, del cantón Balsas, provincia de El Oro.

Conforme razón sentada, el 8 de abril de 2014, por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (7), consta que a la causa se le asignó el número: 126-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 3 del Código de la Democracia establece que: "*Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...3. Recurso Extraordinario de Nulidad*"

El escrito propuesto por el compareciente hace referencia al artículo 271 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral extraordinario de nulidad, en contra de la resolución No. JPEO-EL ORO-39-03-04-2014 expedida por la Junta Provincial Electoral de El Oro el 3 de abril de 2014; en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que la señora Laura Edita Celi Armijos es candidata a alcaldesa del cantón Balsas, provincia de El Oro, con el auspicio del partido político Avanza, listas 8, y con esa calidad consta en los documentos

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

electorales generados en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

OPORTUNIDAD

El artículo 271 de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso extraordinario de nulidad puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la resolución No. JPEO-EL ORO-39-03-04-2014 se expidió el 3 de abril de 2014 y notificó el 4 de abril de 2014 conforme razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de El Oro fs. (85 vlt.); y, el recurso fue presentado el 7 de abril de 2014 a las 18h55 (foja 7), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso extraordinario de nulidad.

SEGUNDO: .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 21 y, en los correos electrónicos: gonzalojarrinerazo@hotmail.com

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

CUARTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

QUINTO: Publicar el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso electoral.

SEXTO: Notificar a la Junta Provincial Electoral de El Oro, a través del Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL